



# CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y NEGOCIACIÓN DEL SUR

AUTORIZADO CON RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°003-2006-JUS DEL 21 DE FEBRERO 2006

Exp. 009-04-2011-CECANS/ILO

## ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL Acta de Conciliación N° 009-2011-CECANS/ILO

En la ciudad de Ilo siendo las 05:10 p.m. del día Viernes 15 de Abril del 2011, ante mi José Manuel Manrique Pinto, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 04648856, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro Nro. 004930, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, La Municipalidad Distrital de El Algarrobal identificada con RUC. N° 20154491288, con domicilio en la Av. Principal El Algarrobal S/N. Distrito El Algarrobal, Provincia de Ilo, departamento de Moquegua debidamente representada por El Procurador Publico Abogado Hilda Vilca Aguilar Identificado con DNI N° 04650388 y la parte invitada Comercial Quely S.R.L. identificada con RUC N° 20519573343, con domicilio en Asociación Amauta J-26 Pampa Inalámbrica Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, debidamente representado por María Luz Huamán Hernández, con DNI N° 21449800, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, característica, fines y ventajas. Asimismo se señalo a las partes las normas de conducta que deberán observar.

### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Incumplimiento de contrato "Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2010.CEP-MDEA"

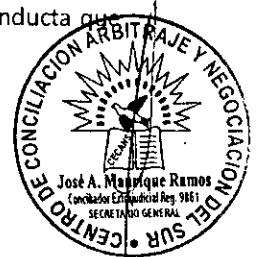
### DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

La Procuradora de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, procede a invitar a Comercial Quely para renegociar la Resolución de Contrato.

### ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

**Primero.-** Comercial Quely SRL se compromete a entregar los bienes descritos en el Acta de Buena Pro del ADS Nro. 001-2010-CEP-MDEA hasta el día 16 de Mayo del presente año, bajo responsabilidad del contratista de ser resuelto el contrato procediéndose a la ejecución de la penalidad y el cobro de los daño y perjuicios generados por el daño ulterior por la suma de S/.13,529.02 (trece mil quinientos veintinueve con 02/100 nuevos soles), asimismo el contratista reitera el cumplimiento de los compromisos que adquirió y suscribió en el Contrato de Adquisición de Tuberías y Accesorios de PVC Nro. 001-2010 entre la Municipalidad Distrital El Algarrobal y el proveedor Comercial Quely SRL en fecha 29 de Diciembre de 2010, y de conformidad al contrato en su Cláusula Cuarta señala forma de pago: la Municipalidad Distrital El Algarrobal se obliga a pagar la contraprestación al contratista Comercial Quely SRL, la suma de S/. 57,301.16 (Cincuenta y siete mil trescientos uno con 16/100 nuevos soles), en el plazo conforme ley, luego de la

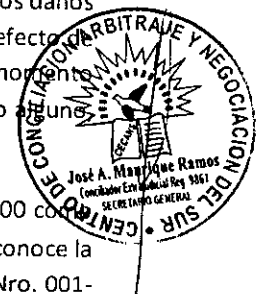




# CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y NEGOCIACIÓN DEL SUR

AUTORIZADO CON RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°003-2006-JUS DEL 21 DE FEBRERO 2006

recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que la recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, siendo que sobre la recepción de los materiales, deben presentar la certificación de control de calidad de la Norma NTP ISO 4422, debiendo realizarse las verificaciones del cumplimiento de los controles de calidad en el lugar de fabricación (ciudad de Lima por datos del Fabricante), dichas diligencias no inhiben que las entregas parciales se realicen previa coordinación con la entidad, siempre y cuando exista conformidad de la recepción final, de no ser el caso se procederá a su devolución. Sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, asimismo la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, se aclara que el pago también está sujeto al acuerdo dispuesto sobre los daños y perjuicios contra la municipalidad. Las partes acuerdan que la entrega de los bienes es total para efecto de su pago, no se realizarán pagos por las entregas parciales, solo se realizará una recepción final al momento de entregarse el total de los bienes, de no ser así se procederá a la devolución sin derecho a pago alguno, procediéndose al cobro de garantía e indemnización por daño ulterior.



**Segundo.-** La contratista Comercial Quely SRL en este acto entrega la Carta Fianza N° 010256919000 con Garantía del Fiel Cumplimiento del contrato por el 10% del monto obtenido por la buena pro, y reconoce la penalidad (S/5,730.12) descrita en el Contrato de Adquisición de Tuberías y Accesorios de PVC Nro. 001-2010 por el incumplimiento del contrato que le es atribuible, se le descontará del monto del contrato original dado que ha superado más del 10% del monto del valor contratado, efectivizándose al momento del pago por el servicio prestado por comercial Quely SRL por la suma de S/5,730.12. (Cinco mil setecientos treinta con 12/100)

**Tercero.-** El monto de la indemnización por el daño ulterior asciende a la suma de S/13,529.02 (trece mil quinientos veintinueve con 02/100 nuevos soles), de conformidad al Informe Nro. 008-2011-JBO/ADUA/MDEA y exigible por la Municipalidad Distrital El Algarrobal de conformidad al Contrato de Adquisición de Tuberías y Accesorios de PVC Nro. 001-2010 al proveedor Comercial Quely SRL debido al incumplimiento del contrato, lo cual hará efectivo como una obligación de hacer consistente en realizar las actividades de obra a fin de resarcir el daño dejando el avance de obra como estaba a la fecha de plazo de entrega de acuerdo al contrato, caso contrario se hará efectivo una retención al momento de hacerle el pago. La obligación a la que se compromete el proveedor Comercial Quely SRL está sujeta a la coordinación y supervisión de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, el proveedor deberá coordinar las fechas de inicio de dichas actividades las cuales están detalladas y señalando sus presupuestos en el Informe Nro. 008-2011-JBO/ADUA/MDEA, su cumplimiento enerva el acuerdo sobre el pago por la entrega total y parcial de los bienes, es por ello que esta obligación debe haber sido culminada antes de realizar la entrega final de bienes, de no ser el caso la Municipalidad procederá a la devolución de las entregas parciales de bienes y procederá a ejecutar las garantías así como el cobro de los daños y perjuicios detallados en el monto señalado por el Informe Nro. 008-2011-ADUA-JBO.

La parte perjudicada con el incumplimiento de los acuerdos pondrá en conocimiento de tal hecho al Centro de Conciliación.



# CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y NEGOCIACIÓN DEL SUR

AUTORIZADO CON RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°003-2006-JUS DEL 21 DE FEBRERO 2006

04

## Verificación de los acuerdos adoptados:

En este acto el abogado verificador José Manuel Manrique Pinto con Registro del CAM N° 071, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el acta de este acuerdo constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 6:00 p.m. del día Viernes 15 de Abril del 2011, en señal de los cual firman la presente Acta de Conciliación N° 009-2011-CECANS/ILO, la misma que consta de Tres (3) páginas.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Procuradora Pública Abog. Hilda Vilca Aguilar  
Solicitante

*[Handwritten signature]*  
María Luz Huamán Hernández  
Comercial Quely S.R.L.  
Invitado



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

**CENTRO DE CONCILIACION  
ARBITRAJE Y NEGOCIACION DEL SUR**  
La Secretaria General que suscribe CERTIFICA que el presente documento  
es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este  
Centro de Conciliación con el cual concuerda.  
ILO 15 de Abril del 2011